



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° **149** -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **24 JUN 2019**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 097-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.115-2018-GRA/ST); elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 115-2018-GRA/ST, contenidos en treinta y cinco (035) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece, que **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que



“El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

## I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

**Nombres y Apellidos** : ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA  
**Cargo<sup>1</sup>** : Director de la Oficina Sub Regional Sucre  
**Tipo de Contrato** : Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2014-GRA/PRES de fecha 10 de julio de 2014

**Nombres y Apellidos** : CARLOS MIRANDA BERAMENDI  
**Cargo<sup>2</sup>** : Residente de obra<sup>3</sup>  
**Tipo de Contrato** : Designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 192-2015- GRA/GR-GG de fecha 09 de junio de 2015.

## II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

- 2.1. Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el servidor, **CARLOS MIRANDA BERAMENDI** en su condición de Residente de Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije” [periodo 2015]; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

### Hecho 1

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso i) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta”;** por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor, **CARLOS MIRANDA BERAMENDI** en su condición de Residente de Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije”, no habría hecho la entrega formalmente de las maquinarias utilizadas en la referida obra; toda vez que el señor Jhonatan Chahuayllacc Aucatoma, en su condición de Asistente Técnico de la referida obra hizo la entrega de equipos mezcladoras el día 11 de agosto de 2015 mediante Constancia de entrega y recepción de equipo, empero resulta que las maquinarias han sido entregados en mal estado al Responsable de Bienes Patrimoniales. En ese sentido el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional Sucre mediante Informe N° 029-2018-GRA/GG-OSRS-OBP., de fecha 13 de junio de 2018 comunicó al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional de Sucre sobre la entrega de dos (02) mezcladoras y vibrador de Concreto en pésimas condiciones incompletos como la mezcladora pieza por pieza motor aparte, chasis, capota y sin faja de la polea grande de la tolva faltando una polea pequeña que hace girar la tolva el motor, los 7 juegos acros de metal devueltos sin regidizante 28 unidades faltando, perjudicando a la institución y bienes del estado por su irresponsabilidad, de ello se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

<sup>1</sup> Al momento de la comisión de la falta.

<sup>2</sup> Al momento de la comisión de la falta.

<sup>3</sup> “Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores el Amauta Quije, Distrito de San Salvador de Quije”.



Que, mediante Informe N° 029-2018-GRA/GG-OSRS-OBP., de fecha 13 de junio de 2018, el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional de Sucre a efectos de poner en conocimiento sobre presuntas irregularidades en la entrega de maquinarias; toda vez que el señor Jhonatan Chahuaylacc Aucatoma, en su condición de Asistente Técnico de la Obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije*", habría internado dos (02) mezcladoras y vibrador de Concreto en **PÉSIMAS CONDICIONES INCOMPLETOS**: mezcladora pieza por pieza y motor aparte, chasis, capota y sin faja de la polea grande de la tolva faltando una polea pequeña que hace girar la tolva del motor, los 7 juegos acros de metal devueltos sin regidizante y 28 unidades faltantes. Por cuanto el día 12 de agosto de 2015 el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Almacén, puso en conocimiento las observaciones mediante Informe N° 038-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM, al Director de la Oficina Sub Regional de Sucre; toda vez que el responsable de la mencionada obra debe entregar formalmente las mezcladoras en estado operativo y completo; a efectos de no perjudicar a la institución y bienes del estado por su irresponsabilidad del ex residente de obra; asimismo presuntamente no habría devuelto la CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP CON SERIE N° 6142253, CON ACCESORIO, UN ESTUCHE, UNA MEMORIA INCORPORADA DE 8 GB, CARGADOR Y CABLE PARA PC NUEVO; la cual se le había entregado mediante Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015.

## Hecho 2

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **CARLOS MIRANDA BERAMENDI** en su condición de Residente de Obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije*", habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría transgredido la normatividad interna prevista, en la **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO"**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G.R., de fecha 09 de junio de 2017, señala: **XIII. PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES ASIGNADOS EN USO. Numeral 13.1.** "*Los bienes patrimoniales asignados en uso a los funcionarios y servidores, cualquiera sea su nivel jerárquico o condición laboral o contrato, para el normal desempeño de sus funciones; que resulten extraviados, sustraídos, el servidor público bajo cuya custodia se encontraba el bien, deberá presentar un informe al jefe inmediato, con una copia a la Oficina de Control Institucional (OCI) dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho, debiendo sentar la denuncia policial correspondiente. El jefe del órgano comunicará lo ocurrido a la Unidad de Control Patrimonial, remitiendo un informe con la correspondiente denuncia policial". 13.2.* "*En el plazo máximo de 08 días útiles, el Funcionario o Servidor a cargo del bien extraviado deberá presentar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Control Patrimonial la copia del certificado de la denuncia policial, la que se anexará al expediente administrativo que se conformará con los actuados. Pasado un tiempo prudencial, el denunciante debe solicitar al puesto policial el resultado de la investigación practicada para ser remitido a la Oficina Regional de Administración*". Por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **CARLOS MIRANDA BERAMENDI** en su condición de Residente de Obra:



"Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije", el día 18 de noviembre del 2015 hizo la entrega al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional Sucre una CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 con cable para PC, cargador y sin estuche, sin embargo al revisar la serie de la cámara fotográfica no correspondía a la cámara entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi; toda vez que el bien entregado ha sido una **CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP SERIE N° 6142253 CON ACCESORIO UN ESTUCHE, MEMORIA INCORPORADO DE 8 GB, CARGADOR Y CABLE PARA PC NUEVO, tal como se puede constatar en el Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015**, por ello se solicitó la devolución de la cámara fotográfica al Ing. Carlos Miranda Beramendi, mediante Carta Notarial N° 06-2018- GRA-OSRS/D, el día 28 de mayo de 2018, de ello se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM de fecha 19 de noviembre de 2015, el señor Remundo Jorge Mendoza Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional Sucre, remite el referido documento al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de comunicar que, el día 18 de noviembre de 2015, su persona hizo la entrega de la CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 con cable para PC, cargador y sin estuche manifestando que el Ing. Carlos Miranda Beramendi Residente de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije" le había entregado, sin embargo al revisar la serie de la cámara fotográfica no correspondía a la cámara entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi; toda vez que el bien entregado había sido una CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP Serie N° 6142253 con accesorio un estuche, una memoria incorporado de 8 GB, cargador y cable para PC nuevo, **tal como se puede constatar en el Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015**. En cuanto al bien debo precisar que ha sido internado por el proveedor CORPORACIÓN "QUISAM DE PERÚ S.R.L"; al almacén central de la Oficina Sub Regional Sucre; conforme a los documentos: cargo entrega de la cámara fotográfica, Orden de Compra, Pecosa Salida, Factura y Guía de Remisión.

En ese sentido, mediante Carta Notarial N° 06-2018-GRA-OSRS/D de fecha 25 de mayo de 2018 el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional de Sucre solicitó la DEVOLUCIÓN DE LA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP CON SERIE N° 6142253, MEMORIA INCORPORADO DE 8 GB, CARGADOR, CABLE PARA PC Y ESTUCHE, al Ing. Carlos Miranda Beramendi ex Residente de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores el Amauta de San Salvador de Quije"; toda vez que el 18 de noviembre de 2015, habría devuelto una CÁMARA FOTOGRÁFICA MALGRADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS, MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 COLOR NEGRO, la cual no correspondía al bien entregado, por lo que en mérito a la referida Carta Notarial presentó su descargo mediante Carta N° 0010-2018/CMB-ING-CIV de fecha 11 de junio de 2018, en la cual aduce que la ejecución de la obra ha terminado en el mes de julio del 2015 y toda documentación física de la pre liquidación fue entregada al área respectiva y las maquinarias y equipos fue entregado al almacenero de la OSRS Sr. Remundo Jorge Mendoza; asimismo manifestó haber devuelto la cámara fotográfica la misma que se le había entregado mediante Acta de Entrega y por lo que, no después de 04 años indicar que no es la cámara entregada, empero resulta que, en los actuados se evidencia que el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Almacén el día 19 de noviembre de 2015 devolvió la cámara fotográfica al Director de la Oficina Sub Regional de Sucre; toda vez que no correspondía a la cámara fotografía la cual se le había entregado al Ing. Carlos Miranda Beramendi; entonces es



menester señalar que en su momento el responsable de almacén puso en conocimiento que no era la cámara fotográfica.

- 2.2. Se imputa presunta responsabilidad administrativa contra el servidor, **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional Sucre [periodo 2015]; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por los siguientes hechos:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional Sucre, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **Funciones Específicas de Director de la Oficina Sub Regional de Sucre inc. a) "Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub regional"**; previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO<sup>4</sup>** y **Artículo 96°.- "Las Oficinas Sub Regionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución directa del programa de inversiones; así como de formular, programar coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional (..)",** previsto en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO<sup>5</sup>**, en cuanto la falta está relacionada, al haber recibido la CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 del Ing. Carlos Miranda Beramendi Residente de la obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije*"; sin ningún documento que acredite la recepción; asimismo haber entregado a la oficina de control patrimonial sin ningún documento a fin de internar al almacén de la Oficina Sub Regional de Sucre; por cuanto se procedido posteriormente a revisar las características de la cámara fotográfica y no correspondía a la cámara fotográfica entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi mediante **Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015**, con las características siguientes: **CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP con serie N° 6142253 con accesorio un estuche, una memoria incorporada de 8 GB, cargador y cable para PC Nuevo**; por ello el día 19 de noviembre del 2015, el señor Remundo Jorge Mendoza Responsable de Almacén mediante Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM., procedió con la devolución de la **CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 COLOR NEGRO, MALOGRADO** al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional Sucre; a efectos de devolver la cámara recibida por su persona y solicitar a su vez la devolución de la cámara fotográfica entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi. De acuerdo a lo referido, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Ahora bien, mediante Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM de fecha 19 de noviembre de 2015, el señor Remundo Jorge Mendoza Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing, Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de comunicar que, el día 18 de noviembre su persona hizo la entrega de la CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-

<sup>4</sup> Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

<sup>5</sup> Aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.



W810 CON SERIE N° 6188481 con cable para PC, cargador y sin estuche manifestando que el Ing. Carlos Miranda Beramendi Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije" le había entregado, sin embargo al poder revisar la cámara, la serie no correspondía a la cámara entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi del almacén de la Oficina Sub Regional de Sucre. El bien entregado al Ing. Carlos Miranda Beramendi es la CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP Serie N° 6142253 con accesorio, un estuche, una memoria incorporado de 8 GB, cargador y cable para PC nuevo.

Por otro lado, mediante Informe N° 013-2016-GRA/GG-OSRS-RPA-RJM de fecha 28 de marzo de 2016, el señor Ramundo Jorge Mendoza, Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing. Yuri A. Carhuas de la Cruz, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de informar sobre bienes patrimoniales faltantes; toda vez que con diversos documentos el Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional exigió al Ex Director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa; a efectos de notificar al Ing. Carlos Miranda Beramendi para hacer la entrega de la cámara fotográfica; toda vez que en el momento de la entrega y recepción de cargo el Ex Director Ing. Bladimir Elvis Huauya Ñahui faltó entregar una CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 16.1 MEGA PIXELS, CYBER-SHOT SERIE: SO1-5258855-O nuevo con su respectivo accesorio cable para pc, cargador y estuche, bienes asignados a la Dirección de la Oficina Sub Regional Sucre, la misma que le fue entregado del almacén central de la Sede Sub Regional mediante cargo de entrega y/o acta, previa solicitud del ex director Ing. Bladimir Elvis Huauya Ñahui. Dicho bien correspondía a la ventanilla de información de proyecto MYPES del GRA, pese haberle informado en reiteradas veces al ex director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa hizo caso omiso a las solicitudes.

### III. ANTECEDENTES

- 3.1. Que a fojas 28, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2014-GRA/PRES de fecha 10 de julio de 2014, mediante el cual se designa al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, en las funciones del cargo de Director de Programa Sectorial I, de la Oficina de la Sub Región de Sucre, del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; y con derecho a percibir la remuneración establecida en los niveles remunerativos de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y demás beneficios que le asisten conforme a Ley.
- 3.2. Que, a fojas 26/25 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2015-GRA/GR-GG de fecha 09 de junio de 2015, mediante el cual se contrata con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD. PROY. ACT. OBRA	REMUNERACIÓN	VIGENCIA DE CONTRATO	SUB METAS
Carlos Miranda Beramendi	Residente de Obra	0131 0060 2210730 4000037	S/. 4,200.00	01-05-2015 al 30-07-2015	"Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores el Amauta Quije, Distrito de San Salvador de Quije".

- 3.3. Que, a fojas 24 obra el Oficio N° 939-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal remite el referido documento al Lic. Adm. Julio Luis Berríos Feria, en su condición de Director Regional de Administración del GRA., a efectos de poner en conocimiento sobre el Informe N° 162-2018-GRA/ORADM-OAPF-UCP, en la cual el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez, Responsable de Control Patrimonial, advierte que, el ex Residente de obra, Ing. CARLOS

MIRANDA BERAMENDI; aún no ha entregado la cámara fotográfica, toda vez que se le ha solicitado mediante Carta Notarial N° 06-2018-GRA-OSRS/D, de fecha 28 de mayo de 2018.

- 3.4. Que, a fojas 23 obra el Informe N° 162-2018-GRA/ORADM-OAPF-UCP, de fecha 04 de julio de 2018, mediante el cual el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez, Responsable de Control Patrimonial remite el referido documento al Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonial Fiscal a efectos de poner en conocimiento sobre lo referido en el Oficio N° 106-2018-GRA/GG-OSR-D de fecha 04 de julio de 2018; toda vez que el Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA, en su condición de Director de la Oficina de la Sub Región Sucre manifiesta que el Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI, ex Director de la Oficina de Sucre hasta la fecha no hizo entrega una (01) cámara fotográfica, Marca Sony, de 20.0 mega pixeles, Modelo DSC – W810, con serie N° 6188481, color negro, con todo sus accesorios en buen estado, según documento de la referencia dicho bien pertenece al Gobierno Regional de Ayacucho.
- 3.5. Que, a fojas 21/19 obra el Informe N° 029-2018-GRA/GG-OSRS-OBP., de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual el señor Reymundo Jorge Mendoza, Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional de Sucre a efectos de poner en conocimiento lo siguiente:

Con carta N° 010-2018, el señor Carlos Miranda Beramendi ex Residente de la Obra<sup>8</sup>, refiere haber concluido la obra en el mes de julio del año 2015, y que las maquinarias y equipos fueron entregados al Responsable de Almacén de la OSRS, entre las cuales dos (02) mezcladoras y vibrador de Concreto en pésimas condiciones incompletos como la mezcladora pieza por pieza motor aparte, chasis, capota y sin faja de la polea grande de la tolva faltando una polea pequeña que hace girar la tolva el motor, los 7 juegos acros de metal devueltos sin reglizando 28 unidades faltando, de ello se ha puesto en conocimiento al despacho del señor Director, sin embargo no se llegó a notificar y quedó ahí, hasta que se repare con otra obra perjudicando a la institución y bienes del estado por su irresponsabilidad del ex residente de obra.

Asimismo el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Almacén de la Oficina Sub Región Sucre mediante el Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM, de fecha 19 de noviembre del 2015, ha devuelto al despacho del Director la CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 COLOR NEGRO MALOGRADO, que el día 18 de noviembre el ex Director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa de aquel entonces hizo ingresar a la oficina de control patrimonial sin ningún documento manifestando que, el Ing. Carlos Miranda Beramendi Residente de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije", le había entregado a fin de internar al almacén de la OSRS, e inmediatamente se ha procedido a revisar las características: serie, modelo, de la CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481, recibida por el Director del ex residente de obra, lo cual no correspondía a la cámara fotográfica entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi del almacén de la Oficina Sub Regional de Sucre, toda vez que las características eran las siguientes: CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP con serie N° 6142253 con accesorio un estuche, una memoria incorporada de 8 GB, cargador y cable para PC Nuevo; dicho bien ha sido internado por el proveedor CORPORACIÓN "QUISAM DE PERU S.R.L.", al almacén central de la Oficina Sub Regional Sucre conforme a los documentos: cargo de entrega de la cámara fotográfica, Orden de Compra, Pecosa Salida, Factura y Guía de Remisión; por lo que a solicitud y ha exigencia del ex residente previa autorización del Director y responsable de abastecimiento de la OSRS, se ha entregado del almacén la cámara fotográfica de serie: 6142253 al Ing. Carlos Miranda Beramendi.

Del mismo modo el ex residente de la obra manifiesta referente al Informe N° 13-2016-GRA/GG-OSRS-RPA-RJM, que la CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP con SERIE N°: 6142253, ha sido entregado, y no esperar 4 años para indicar que no es la cámara fotográfica tal como indican en los informes. Lo señalado del Ing. Carlos Miranda Beramendi ex residente de obra en este punto de la carta notarial es totalmente subjetivo falso calumnioso y nunca a internado; toda vez que no existe un acta de devolución del bien mencionado en esta área de control patrimonial ni en la Dirección de la Oficina Sub Región de Sucre, si de haber devuelto verdaderamente como indica en su carta ya no se estaría notificándole al ex residente de la obra, más bien simulando, utilizando y sorprendiendo al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa ex Director por el Ing. Carlos Miranda Beramendi ex residente de obra al hacer ingresar otra cámara fotográfica (CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 y a demás malograda abusivamente a sabiendas que no es la cámara fotográfica entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi del almacén de la Oficina Sub Regional de Sucre, pues lo cual se ha devuelto y ahora haciendo mención en su contenido de su carta que ya fue entregada la cámara fotográfica que farsa y frescura siendo un profesional cuando no es verdad más bien sigue teniendo hasta ahora en su poder la CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP con SERIE N° 6142253 con accesorio un estuche, una memoria incorporada de 8 GB, cargador y cable para PC Nuevo que es bienes del estado.  
(...)

- 3.6. Que, a fojas 18 obra la Carta N° 0010-2018/CMB-ING-CIV de fecha 11 de junio de 2018, mediante el cual el señor Carlos Miranda Beramendi, remite el referido documento al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Sucre a efectos de poner en conocimiento sobre la cámara fotográfica en referencia a la Carta Notarial N° 06-2018-GRA-OSRS/D, Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM e Informe N° 13-2016-GRA/GG-OSRS-RPA-RLM.

Según la información de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije", concluyó en el mes de julio de 2015 y toda la documentación física de la pre liquidación fue entregada al área respectiva e incluye maquinarias y equipos que fue entregado al almacenero de la OSRS Sr. Remundo Jorge Mendoza.

<sup>8</sup> "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije".

De lo que se manifiesta del Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM, que ingreso la cámara fotográfica marca Sony de 20.1 MP DSC W810 con serie N° 6188481 con cable para PC, cargador y sin estuche, con respecto a este punto debo manifestar que en su debida oportunidad debería de verificarse, también por ser un bien patrimonial al menos habrá Acta de entrega de cámara fotográfica a la persona que se indica, con respecto a este punto señor Director responsabilice a quien está encargado del área de almacen y/o bienes patrimoniales que fácilmente quieren evadir sus responsabilidades.

De lo manifestado en el Informe N° 13-2016-GRA/GG-OSRS-RPA-RLM, existe responsabilidad funcional del señor Remundo Jorge Mendoza; toda vez que hace mención entrada y salida de cámaras fotográficas debo manifestar en este punto que se le entrego la cámara fotográfica marca Sony de 20.1 MP Mod DSC W810 con serie N° 6142253 con cable para PC, cargador y estuche.

De la Carta Notarial, debo manifestar, que en su debida oportunidad sea entregado todo el acervo documentario, bienes, equipos, cámaras y otros, no esperar 4 años para indicar que no es la cámara fotográfica tal como indican en los informes de referencia, recomiendo Sr. Director sancione por tener responsabilidad funcional en el control de bienes patrimoniales y no esperar que por solicitud de la Sede – Gerencia de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho están solicitando bienes adquiridos por todas las obras, y no debería de esperar, que ya pasado 4 años no coincida el número de serie y solicitar mediante Carta Notarial y de manera salvadora buscan implicar que se entregue la cámara fotográfica marca Sony de 20.1 MP Mod DSC 810 con serie N° 6142253 con cable para PC, cargador y estuche, sabiendo que en su debida oportunidad se entregó.

- 3.7. Que, a fojas 17, obra la Carta Notarial N° 06-2018-GRA-OSRS/D de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa remite el referido documento al Ing. Carlos Miranda Beramendi Ex Residente de obra, a efectos de solicitar LA DEVOLUCIÓN DE LA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP CON SERIE N° 6142253, CON UNA MEMORIA INCORPORADO DE 8 GB, CARGADOR, CABLE PARA PC Y ESTUCHE, que se le asigno dicho bien cuando ha sido designado, como residente de obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores el Amauta de San Salvador de Quije"; empero resulta que, el 18 de noviembre de 2015, SU PERSONA DEVUELVE UNA CÁMARA FOTOGRÁFICA MALOGRADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS, MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 COLOR NEGRO, la cual no correspondía al bien entregado a su persona.
- 3.8. Que a fojas 15/14 obra el Informe N° 013-2016-GRA/GG-OSRS-RPA-RJM de fecha 28 de marzo de 2016; mediante el cual el señor Ramundo Jorge Mendoza, Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing. Yuri A. Carhuas de la Cruz, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de informar sobre bienes patrimoniales faltantes: **que con diversos documentos esta dependencia exigió al Ex Director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa; a fin que notifique la entrega inmediata de la cámara fotográfica**, que en momento de la entrega y recepción de cargo el Ex Director Ing. Bladimir Elvis Huauya Ñahui faltó entregar una CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 16.1 MEGA PIXELS, CYBER-SHOT SERIE: SO1-5258855-O NUEVO CON SU RESPECTIVO ACCESORIO CABLE PARA PC, CARGADOR Y ESTUCHE, bienes asignados a la Dirección de la OSRS, la misma que le fue entregado del almacén central de la Sede Sub Regional mediante cargo de entrega y/o acta previo su solicitud del ex director Ing. Bladimir Elvis Huauya Ñahui para que realice su trabajo referente de la Oficina de Dirección y/o Jefatura. Dicho bien corresponde a la ventanilla de información de proyecto MYPES del GRA, **pese haberle informado en reiteradas veces al ex director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa no tomo ninguna acción pertinente**, por la omisión de las mismas el ex Jefe debe ser denunciado y sancionado.
- 3.9. Que, a fojas 16 obra el Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual el señor Remundo Jorge Mendoza Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing, Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de comunicar que, el día 18 de noviembre de 2015; su persona hizo la entrega de la CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 con cable para PC, cargador y sin estuche manifestando que el Ing. Carlos Miranda Beramendi Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije" le





había entregado, sin embargo al poder revisar la cámara, la serie no correspondía a la cámara entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi del almacén de la Oficina Sub Regional de Sucre. El bien entregado al Ing. Carlos Miranda Beramendi es CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP Serie N° 6142253 con accesorio un estuche, una memoria incorporado de 8 GB, cargador y cable para PC nuevo: dicho bien ha sido internado por el proveedor CORPORACIÓN "QUISAM DE PERÚ S.R.L" al almacén central de la Oficina Sub Regional conforme a los documentos: cargo entrega de la cámara fotográfica, Orden de Compra, Pecosa Salida, Factura y Guía de Remisión: en tal sentido, se la devuelve la cámara a su despacho, a efectos que su autoridad devuelva la cámara recibida y notifique con documento al Ing. Carlos Miranda Beramendi Residente de la Obra.

- 3.10. Que, a fojas 02 obra el Informe N° 038-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM, de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Almacén remite el referido documento al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de comunicar sobre la Constancia de Entrega y Recepción de equipos mezcladoras, internado por el señor Jhonatan Chahuaylacc Aucatoma, en su condición de Asistente Técnico de la Obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije*", con observaciones, que el responsable de la mencionada obra debe entregar formalmente las mezcladoras operativos montados el motor al chasis de las mezcladoras no por partes; toda vez que las maquinas no fueron entregados por partes y falta algunas piezas como se indica en la constancia. Notifique a efectos de dejar operativo las maquinas en las mismas condiciones en que ha sido prestado los bienes a la referida obra.
- 3.11. Que, a fojas 04 obra copia del cuaderno de cargo del Acta de Entrega de una Cámara, en el cual el 10 de julio de 2015 se le hizo la entrega de una CÁMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY MOD. W810 DSC-S/N 6142253 con su respectivo estuche nuevo al Ing. Carlos Miranda Beramendi; asimismo al pie de la misma firman el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional Sucre y el Ing. Carlos Miranda Beramendi, en su condición de Residente de Obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije*".



#### IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECISIÓN

- 4.1. Que, mediante Informe N° 052-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM de fecha 19 de noviembre de 2015, el señor Remundo Jorge Mendoza Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional Sucre, remite el referido documento al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de comunicar que, el día 18 de noviembre de 2015 su persona hizo la entrega de la CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 con cable para PC, cargador y sin estuche manifestando que el Ing. Carlos Miranda Beramendi Residente de la Obra "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije*"; le había entregado, sin embargo al revisar la serie de la cámara fotográfica no correspondía a la cámara entregada al Ing. Carlos Miranda Beramendi; toda vez que el bien entregado ha sido una CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP Serie N° 6142253 con accesorio, un estuche, una memoria incorporado de 8 GB, cargador y cable para PC nuevo, **tal como se puede constatar en el Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015**. En cuanto al bien debo precisar que ha sido internado por el proveedor



CORPORACIÓN "QUISAM DE PERÚ S.R.L"; al almacén central de la Oficina Sub Regional Sucre; conforme a los documentos: cargo entrega de la cámara fotográfica, Orden de Compra, Pecosa Salida, Factura y Guía de Remisión.

- 4.2. En ese sentido, mediante Carta Notarial N° 06-2018-GRA-OSRS/D de fecha 25 de mayo de 2018 el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional de Sucre solicitó la DEVOLUCIÓN DE LA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP CON SERIE N° 6142253, MEMORIA INCORPORADO DE 8 GB, CARGADOR, CABLE PARA PC Y ESTUCHE, al Ing. Carlos Miranda Beramendi ex Residente de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores el Amauta de San Salvador de Quije"; toda vez que el 18 de noviembre de 2015, habría devuelto una CÁMARA FOTOGRAFICA MALGRADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MARCA SONY DE 20.1 MEGA PIXELS, MOD. DSC-W810 CON SERIE N° 6188481 COLOR NEGRO, la cual no correspondía al bien entregado, por lo que en mérito a la referida Carta Notarial presentó su descargo mediante Carta N° 0010-2018/CMB-ING-CIV de fecha 11 de junio de 2018, en la cual aduce que la ejecución de la obra ha terminado en el mes de julio del 2015 y toda documentación física de la pre liquidación ha sido entregada al área respectiva y las maquinarias y equipos fue entregado al almacenero de la OSRS Sr. Remundo Jorge Mendoza; asimismo manifestó haber devuelto la cámara fotográfica la misma que se le había entregado mediante Acta de Entrega y por lo que, no después de 04 años indicar que no es la cámara fotográfica entregada, empero resulta que, en los actuados se evidencia que el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Almacén el día 19 de noviembre de 2015 devolvió la cámara fotográfica al Director de la Oficina Sub Regional de Sucre; toda vez que no correspondía a la cámara fotografía la cual se le había entregado al Ing. Carlos Miranda Beramendi; entonces es menester señalar que en su momento el responsable de almacén puso en conocimiento que no era la cámara fotográfica.



- 4.3. Por otro lado, mediante Informe N° 029-2018-GRA/GG-OSRS-OBP., de fecha 13 de junio de 2018, el señor Reymundo Jorge Mendoza, Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional de Sucre a efectos de poner en conocimiento sobre presuntas irregularidades en la entrega de maquinarias; toda vez que el señor Jhonatan Chahuaylacc Aucatoma, en su condición de Asistente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta de San Salvador de Quije", habría internado dos (02) mezcladoras y vibrador de Concreto en **PÉSIMAS CONDICIONES INCOMPLETOS**: mezcladora pieza por pieza y motor aparte, chasis, capota y sin faja de la polea grande de la tolva faltando una polea pequeña que hace girar la tolva del motor, los 7 juegos acros de metal devueltos sin regidizante y 28 unidades faltantes. Por cuanto el día 12 de agosto de 2015 el señor Remundo Jorge Mendoza, Responsable de Almacén, puso en conocimiento de las observaciones mediante Informe N° 038-2015-GRA/GG-OSRS-RA-RJM, al Director de la Oficina Sub Regional de Sucre; toda vez que el responsable de la mencionada obra debe entregar formalmente las mezcladoras en estado operativo y completo; a efectos de no perjudicar a la institución y bienes del estado por su irresponsabilidad del ex residente de obra; asimismo presuntamente no habría devuelto la CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY SHOT MOD. DSC-W810 20.1 MP CON SERIE N° 6142253 CON ACCESORIO UN ESTUCHE, UNA MEMORIA INCORPORADA DE 8 GB, CARGADOR Y CABLE PARA PC NUEVO; la cual se le había entregado mediante Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015.



- 4.4. Asimismo, mediante Informe N° 013-2016-GRA/GG-OSRS-RPA-RJM de fecha 28 de marzo de 2016 el señor Ramundo Jorge Mendoza, Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional Sucre remite el referido documento al Ing. Yuri A. Carhuas de la Cruz, Director de la Oficina Sub Regional Sucre a efectos de informar sobre bienes patrimoniales faltantes; toda vez que con diversos documentos el Responsable de Patrimonio de la Oficina Sub Regional exigió al Ex Director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa; a efectos de notificar al Ing. Carlos Miranda Beramendi para hacer la entrega de la cámara fotográfica; toda vez que en el momento de la entrega y recepción de cargo el Ex Director Ing. Bladimir Elvis Huauya Ñahui falto entregar una CAMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY DE 16.1 MEGA PIXELS, CYBER-SHOT SERIE: SO1-5258855-O nuevo con su respectivo accesorio cable para pc, cargador y estuche, bienes asignados a la Dirección de la OSRS, la misma que le fue entregado del almacén central de la Sede Sub Regional mediante cargo de entrega y/o acta, previa solicitud del ex director Ing. Bladimir Elvis Huauya Ñahui. Dicho bien correspondía a la ventanilla de información de proyecto MYPES del GRA, pese haberse informado en reiteradas veces al ex director Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa hizo caso omiso a las solicitudes.

## V. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

**Inciso i)** El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta

- **Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.**

### **II. Funciones Específicas del Director de la Oficina Sub Regional de Sucre**

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub regional.

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007**

**Artículo 96°.-** Las Oficinas Sub Regionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución directa del programa de inversiones; así como de formular, programar coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional.

(...).

- **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y**



**DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015- GRA/G.R. de fecha 09 de junio de 2017.**

**XIII. PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES ASIGNADOS EN USO**

**13.1.** Los bienes patrimoniales asignados en uso a los funcionarios y servidores, cualquiera sea su nivel jerárquico o condición laboral o contrato, para el normal desempeño de sus funciones; que resulten extraviados, sustraídos, el servidor público bajo cuya custodia se encontraba el bien, deberá presentar un informe al jefe inmediato, con una copia a la Oficina de Control Institucional (OCI) dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho, debiendo sentar la denuncia policial correspondiente. El jefe del órgano comunicará lo ocurrido a la Unidad de Control Patrimonial, remitiendo un informe con la correspondiente denuncia policial.

**13.2.** En el plazo máximo de 08 días útiles, el Funcionario o Servidor a cargo del bien extraviado deberá presentar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Control Patrimonial la copia del certificado de la denuncia policial, la que se anexará al expediente administrativo que se conformará con los actuados. Pasado un tiempo prudencial, el denunciante debe solicitar al puesto policial el resultado de la investigación practicada para ser remitido a la Oficina Regional de Administración.

**VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción contra los servidores, **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, y **CARLOS MIRANDA BERAMENDI** sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil<sup>7</sup>; concordante con el numeral 16°.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, los servidores incurso en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no**

<sup>7</sup> “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto (, )”.

presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no puedo realizar su defensa”.

### VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO DE LA SOLICITUD

Que, en el inc. b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala la competencia para conducir el presente procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia, a: **“En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor** y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

En ese sentido, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

### IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

“96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

92.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulara denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determinan el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem”.

### X. DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM, este **ORGANO INSTRUCTOR DISPONE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en



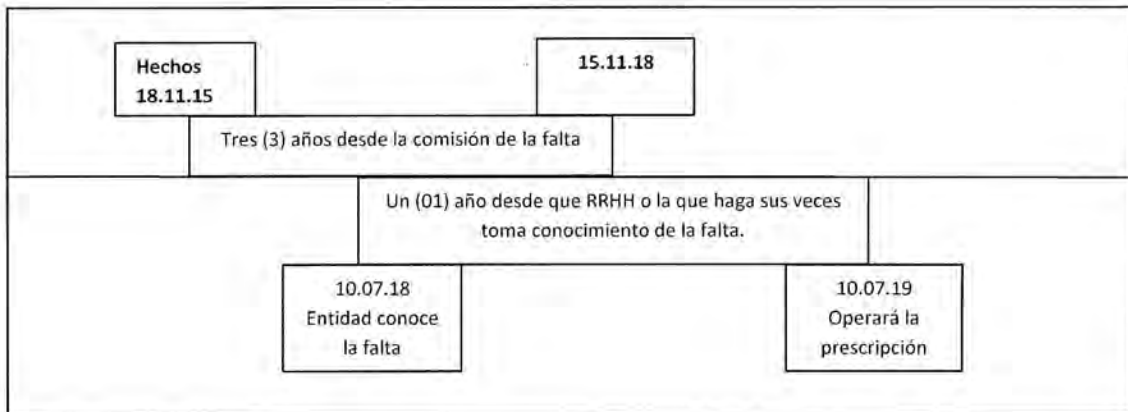
contra de los servidores **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, y **CARLOS MIRANDA BERAMENDI** por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas.

Asimismo; para la decisión del inicio del procediendo administrativo disciplinario, se ha considerado la **Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC**, en la cual establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, para ello se ha considerado los siguientes precedentes, numeral 22. Principio de Tipicidad<sup>8</sup> y numeral 25. La falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones<sup>9</sup>.

Por otro lado, el Principio de Tipicidad exige, los presupuestos siguientes:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de Ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá conocer con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, habiendo sido identificado a los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil; artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** y **CARLOS MIRANDA BERAMENDI**.



<sup>8</sup> Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cual es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuales son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa, cuales son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para imputación.

<sup>9</sup> Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto, en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; inc. a); II Funciones Específicas del Director de la Oficina Sub Regional de Sucre, prevista en el Manual de Organización y Funciones – (MOF) y artículo 96 previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **CARLOS MIRANDA BERAMENDI** en su condición de Residente de la Obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Institución Educativa Secundaria de Menores El Amauta Quije, Distrito de San Salvador de Quije*"; por incurrir en la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario previsto, en el inciso i) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil; y numerales 13.1 y 13.2, XIII. PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES ASIGNADOS EN USO; previsto en la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G.R. de fecha 09 de junio de 2017.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** proceda con la devolución del expediente disciplinario N° 115-2018-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la Gobernación Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



C.c  
LLPT/ST  
ARCHIVO